

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, Secretaría N° 20, con sede en Avda. Callao 635, Pta. Baja, C.A.B.A., comunica por dos días en autos "Fibra Papelera S.A. s/ Quiebra s/ Inc. de Venta" Expte. N° 24256/2010/8, que se ha dispuesto a la venta, ad-corpus, en block y en el estado en que se encuentran, mediante el procedimiento de llamado a mejora de oferta de los siguientes bienes: a) el 100 % del inmueble propiedad de "Fibra Papelera S.A." (CUIT 30-70840041-2), ubicado en San Justo, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. Aires, Paraje denominado "Alto Redondo", consistente en un edificio industrial con frente a la calle Rincón 3414, sobre cuatro fracciones de terreno que en conjunto poseen una superficie de 43.977,535 m²., con todo lo edificado, clavado y demás adherido al suelo (Matrículas 12.337, 12.338 y 12.339: Nom. Cat. Circ. II, Secc. M, Fracc. III, Parcela "1.a"; Matrícula 12.336: Nom. Cat. Circ. II, Secc. M, Fracc. II, Parc. 4) y cuyos demás datos surgen de los informes de dominio de fs. 325/337, del título de propiedad de fs. 245/252 y del informe de constatación de los martilleros; porcentual de este inmueble s/ el precio total de venta 92,90%; b) la maquinaria de propiedad "Massuh S.A." (CUIT 30-52023004-8) individualizada a fs. 225/233 consistente fundamentalmente en una Central Termoeléctrica c/ 2 máquinas continuas para producción de papel "Escher Wyss" y "Erwepa" y una caldera acuotubular "Meller Goodwin" fuera de uso; porcentual de la maquinaria s/ el precio total 7%; c) los bienes muebles de propiedad de "Fibra Papelera S.A." existentes en el inmueble, indicados en fs. 225/233; porcentual de estos bienes s/ el precio total 0,04944%; y d) el automotor "Volkswagen Mod. Bora, año 2006, Dom. FTJ253 de propiedad de Fibra Papelera; porcentual de este bien s/ el precio total 0,05056%; Exhibición. En Rincón 3414, San Justo, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. Aires, los días 27 y 28 de febrero y 1° de marzo de 2018, de 10 a 13 hs., sin perjuicio de que los interesados puedan concertar con los martilleros día y horario diferente. Oferta a mejorar: nueve millones de dólares (US\$ 9.000.000). Podrán presentarse las mejoras hasta las 13:30 hs. de día 19 de marzo de 2018. No correrá para la presentación de las mejoras el plazo de gracia de las dos primeras horas del día siguiente, feneciendo el término indefectiblemente el 19 de marzo de 2018 a las 13:30 hs. Las mejoras deberán efectuarse con constancia de depósito o transferencia bancaria del 30% del precio ofrecido, en original y con dos copias, todo en sobre cerrado, acompañados por escrito con datos identificatorios del oferente: D.N.I., CUIT/CUIL, domicilio real y constituido en esta jurisdicción, domicilio electrónico, edad, profesión, estado civil y acreditar la nacionalidad. Tratándose de sociedades deberán acompañarse original o copia certificada por escribano del contrato o estatuto social y demás documentos que acrediten la representación del firmante. La garantía del 30% deberá depositarse en dinero en efectivo o mediante transferencia, en dólares estadounidenses en la cuenta que ya existe en dólares en el Banco Ciudad, Sucursal Tribunales, L° 912 F° 375-4. Tras la audiencia de apertura que se indica infra incumbirá a los presentantes digitalizar hasta las 12 hs. del día hábil subsiguiente de la celebración del acto, el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentada la oferta. No se admitirán presentaciones fragmentadas, debiendo acompañarse tanto el sobre original incluyendo la constancia del depósito del 30% de garantía y los sobres conteniendo las copias y el escrito respectivo, el que deberá cumplir en debida forma con todos los recaudos señalados en un mismo acto. El oferente que no cumpliera con estas condiciones será automáticamente descartado. Audiencia de apertura de sobres: EL DÍA 20 DE MARZO DE 2018 PUNTUALMENTE A LAS 9:00 HS., en la Sala de Audiencias del Juzgado ubicada en Avda. Callao 635 de esta ciudad. Los síndicos se expedirán dentro de las 72 hs. (23/03/2018) y el Juzgado dictará la resolución dentro de los cinco días de la presentación de las sindicaturas (04/04/2018), sin necesidad de ninguna otra notificación, en tanto todo queda expresado en el expediente. En caso de no presentarse una mejora de oferta que supere la ya formulada, los bienes podrán ser asignados al primer oferente. En caso de empate en la oferta mayor se llamará a una mejora, la que no podrá ser inferior al 2% del precio obtenido, pudiendo participar los empatados y el ofertante originario y debiendo observar iguales recaudos y procedimiento que los dispuestos para el primer llamado. Fecha límite para la presentación de las mejoras de aquellos que hubieran empatado fenecerá indefectiblemente el 9 de abril de 2018 a las 13:30 hs. y no correrá el plazo de gracia de las dos primeras horas del día siguiente. La audiencia de apertura se celebrará el 10 de abril de 2018, puntualmente a las 10 hs. en la Sala del Tribunal. En este caso los síndicos deberán pronunciarse dentro de las 72 hs. (hasta el 13/04/2018) y el Juzgado resolverá dentro de los cinco días de la contestación de las sindicatura (el 20/04/2018). De existir un nuevo empate, se otorgarán a los empatados 48 hs., desde la decisión del Juzgado, es decir hasta el 24/04/2018, a las 13:30 horas, presentándola directamente en el expediente sin necesidad de sobre cerrado y debiendo digitalizar en la misma fecha de la presentación, bajo apercibimiento de tenerla por descartada. Los síndicos se expedirán dentro de las 48 hs. (hasta el 26/04/2018) y el Juzgado resolverá dentro de los cinco días del dictamen sindical (hasta el 04/05/2018). Si existiera oferta que supere la oferta originaria en por lo menos 0,50% el primer oferente tendrá 72 hs. para mejorarla, en por lo menos un 0,50%, presentándola directamente en el juzgado, sin necesidad de sobre cerrado, venciendo el plazo el 09/05/2018, a las 13:30 hs. De no existir empate, el primer ofertante podrá mejorarla en 48 hs. (hasta el 27/03/2018) en por lo menos un 0,50%. Condiciones de venta: IVA: 10,5% s/ la maquinaria indicada en el punto b) y 21% para el automotor y demás bienes muebles. Sellado: 0,6% a cargo del comprador sobre el porcentaje del inmueble. Comisiones: a) el 3% por inmueble; b) 10% por la maquinaria de Massuh; c) 10% por los bienes muebles y 10% por el automotor perteneciente a Fibra Papelera. Todo más el IVA sobre la comisión, en caso de corresponder, a cargo del comprador al margen del precio de venta, al suscribirse el boleto de compraventa, dentro de los tres días de aprobada la venta debiendo extender los martilleros los respectivos recibos o facturas. Se excluye la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto. Deudas: En caso de que el inmueble adeudase tasas, impuesto o contribuciones y que el automotor adeudase patentes, solo los devengados con posterioridad a la toma de posesión serán a cargo del adquirente. Saldo de precio: En la cuenta en dólares a la orden del juzgado, dentro de los cinco días de aprobada la venta, sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo

postor remiso (Art. 584 Cód. Proc.). Dentro de las 72 horas de integrado el saldo de precio suscribirán con el comprador boleto de compraventa de los bienes. Posesión: Dentro de los diez días de integrado el saldo de precio los martilleros entregarán la posesión al adquirente labrando el acta respectiva. Para ello deberán notificar fehaciente y extrajudicialmente mediante carta documento o acta notarial el lugar, día y horario de la entrega y si el adquirente regularmente citado no compareciera quedará entregada la posesión fictamente. La escrituración sólo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (doctr. Cód. Proc. arts. 582 y 586) y por el escribano que él mismo proponga dentro de los treinta días efectivizado el saldo de precio. Buenos Aires, 1° de febrero de 2018. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 1.046 / feb. 7 v. feb. 8

Agencias

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CURAY, con último domicilio en Arenales N° 3141 de la localidad y partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3784, que se le sigue por los delitos de Amenazas, Lesiones Leves y Daños, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 26 de diciembre de 2017. En atención a los informes policiales obrantes a fs. 318 vta., fs. 322 vta. y fs. 326 vta. y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Víctor Manuel González Curay, María Del Carmen Infante Curay y Lindsay Mego Infante, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal. Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Jueza. Ante mí, Dr. E. Osorio Soler, Secretario". Secretaria, 26 de diciembre de 2017.

C.C. 850 / feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En Causa N° IPP PP-03-02- 001472-15/00, caratulada: "Arola, Elías Rubén s/Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado AROLA, ELÍAS RUBÉN, cuyo último domicilio conocido es en calle 28 N° 990, de la localidad de Santa Teresita, Partido de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 27 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de Oposición de la Elevación a Juicio interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina en favor del imputado Elías Rubén Arola teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-001472-15/00; Y Considerando: Primero: Que a fs. 91/93 vta., el Sr. Agente Fiscal, de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1- Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 94 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina, solicitando la nulidad del acta de procedimiento de fs. 23/24 y de todo lo actuado en consecuencia por aplicación de la regla de exclusión probatoria (art. 211 del CPP). Expresa el Sr. Defensor, para el caso que del planteo referido supra surgiera en un resolutorio no favorable, deja planteado de manera subsidiaria recurso de apelación (art. 439 y ccdtes. del CPP.). Asimismo y conforme lo normado por el Art. 336 del C.P.P., el Sr. Defensor subsidiariamente, plantea la oposición a la requisitoria de elevación a juicio obrante a fs. 91/93 vta., y consecuentemente a solicitar se dicte el sobreseimiento del imputado Elías Rubén Arola. I. Del planteo de nulidad Manifiesta el Sr. Defensor, respecto de la nulidad, que el Sr. Agente Fiscal utilizó elementos de convicción nulos en virtud de que se habrían vulnerado derechos constitucionales, tal como el derecho a la defensa en juicio y la prohibición de auto incriminación de su asistido procesal, ello en virtud del acta de procedimiento obrante a fs. 23/24. En el mismo orden de ideas, expresó que no habría ningún motivo de sospecha para que el personal policial, se bajara del móvil en el que circulaba para verificar los datos del motovehículo, "actuando deliberadamente y violentando las garantías constitucionales", que a razón de los fundamentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial, de no haber existido la inclusión de dicha pieza, no habría podido el Sr. Agente Fiscal arribar a la imputación que se le endilga a Elías Rubén Arola. Concluye el Sr. Defensor Oficial, que el Sr. Agente Fiscal, habría recorrido un solo camino de investigación cuya senda original estaría viciada, arribando a lo que doctrinariamente ha de conocerse como el "fruto del árbol envenenado", lo que provocaría la nulidad de todos los actos que a partir del acta de procedimiento se desprenderían y piezas complementarias que de ella derivaran. II. De la oposición a la requisitoria de elevación a juicio. Expresa: El Sr. Defensor, que la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecerían de fuerza relevante al momento de expresar una acusación inequívoca, esgrimiendo además, que el delito de encubrimiento para que sea como tal, tiene como requisito subjetivo que el que recibe, adquiere, u ocultare, lo haga con conocimiento de la procedencia ilícita. Tercero: Función de la etapa intermedia. Del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso, correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: cap./XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio

que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal. Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causal es, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, 15 de marzo de 2015, la acción penal no se ha extinguido (art 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de denuncia penal de fs. 01; acta de inspección ocular de fs. 04 y vta.; fotografías de fs. 05/07; croquis ilustrativo de fs. 08; plana de fs. 11 y vta.; acta de procedimiento de fs. 23/24; plana informática de fs. 30 y vta.; documental de fs. 31 y vta.; acta de examen de visu de fs. 32; fotografías de fs. 33 y 36; acta de inspección ocular de fs. 34; croquis ilustrativo de fs. 35.; y demás constancias de autos, se encuentra legalmente acreditado en autos, el siguiente hecho: "Que sin poderse precisar con exactitud la fecha, pero con anterioridad a las 19:45 horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince; un sujeto adulto de sexo masculino; recibió a sabiendas su procedencia ilícita un motovehículo marca Honda modelo Tornado 250 cc, color negro, con número de motor MD34E-D720033 y número de cuadro 8CHMD3400DL006220, que habían sido desapoderados ilegítimamente al Sr. Gerardo Julio Fourcade, en fecha que no se puede precisar pero entre los días 24 de febrero y 15 de marzo del año dos mil quince, en circunstancias que el ciclomotor de referencia se encontrara en el interior de su vivienda, sita en calle 3 N° 6470 de la localidad de Mar del Tuyú. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como "Encubrimiento" previsto y reprimido por el Art. 277 Inc. 1° del Código Penal. D) Que a fs. 49/50 el imputado Arola Elías Rubén, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Elías Rubén Arola resulta autor del hecho calificado como: "Encubrimiento", previsto y reprimido por el Art. 277 Inc. 1° del C.P. a) Indicio conforme denuncia de fs. 1 y vta. brindada por la víctima de autos Señor Gerardo Julio Fourcade quien expone que el día 15 de marzo de 2015; se hizo presente en su vivienda, sita en calle 3 N° 6470 de Santa Teresita; y pudo constatar que autores ignorados, previo violentar la reja del dormitorio trasera y la puerta de entrada delantera y le sustrajeron, entre otros objetos, un motovehículo marca Honda, modelo Tornado 250 cc de color negra n° de motor MD34ED720033 y número de cuadro 8CHMD3400DL006220 con dominio colocado 202JPL. Que asimismo, le sustrajeron la llave, cédula verde y póliza de seguro del motovehículo. b) Indicio respecto de la Inspección ocular de fs. 04 y vta.; croquis de fs. 08, fotografías de fs. 05/07, que dan cuenta del lugar donde sucediera la sustracción del rodado. c) Indicio de autoría que surge del acta de procedimiento de fs. 23/24; de la que se desprende que el día; 31 de agosto de 2015, siendo las 19:45 horas, personal de la Cría. de Santa Teresita que se encontraba recorriendo la jurisdicción por calle 32, al llegar a la altura de calles 13 y 14, es que visualizan un motovehículo marca Honda modelo Tornado de color negro 250 cc, con dominio colocado 019-IGG, estacionado sobre la vereda; por lo que descienden del móvil con el fin de verificar si el mismo pertenece a algún vecino del lugar; oportunidad en la que sale de un comercio de la cuadra dos sujeto de sexo masculino, manifestando uno de ellos a viva voz que la motocicleta era de su propiedad, por lo que se le solicita documentación, exhibiendo una cédula a nombre de Gerardo Julio Fourcade, corroborando de inmediato que el dominio que figuraba en la misma, siendo este 202-JPL, no se corresponde con el colocado en la motocicleta. Que luego de cursar por el sistema informático la numeración de chasis y motor, arrojó que el rodado posee pedido de secuestro por el delito de robo/hurto del día 15 de marzo de 2015. Asimismo el acta de encontraría complementada con la plana informática de fs. 30 y vta.; y la copia de documental de fs. 31 y vta. d) Indicio de tiempo, modo y lugar que surge del acta de inspección ocular de fs. 34; croquis ilustrativo de fs. 35 y fotografías de fs. 36; que dan cuenta del lugar de interceptación del imputado junto al motovehículo sustraído al Sr. Fourcade. e) Indicio que surge del acta de visu de fs. 32 y las fotografías de fs. 33; que brindan una descripción del estado del rodado al momento de su hallazgo y de los faltantes que registra. f) A fs. 30 y vta. obra plana informática que da cuenta de la existencia de pedido de secuestro del motovehículo. g) Indicio que surge del informe de Actuario de fs. 87, en consonancia con la declaración testimonial de fs. 88/89 que da cuenta que el rodado secuestrado en poder del imputado Elías Rubén Arola fue reconocido por el Sr. Gerardo Julio Fourcade como de su propiedad y que le fuera sustraído. En virtud de los fundamentos expuestos y adelantando mi respuesta en favor de la vindicta pública, es necesario mencionar, tal como lo hiciera el Sr. Agente Fiscal, al contestar la vista conferida a los efectos del planteo de la defensa, ha de resaltarse, que conforme surge del acta de procedimiento (que pareciera el único cuestionamiento de la Defensa), no sería viable el planteo de nulidad, toda vez que el oficial policial, se encontraba realizando actos que por ley le fueran conferidos, en el marco de prevención de delitos y faltas en general. En un mismo orden de ideas, no se verían violentados derechos constitucionales y mucho menos, garantías que la carta magna confiere, ello así debido a que conforme surge de las actuaciones, dicho rodado era de idénticas características las cuales fueran verdaderas por el denunciante a fs. 01, referente a la denuncia del robo de un rodado, (Honda Tornado negra 250 cc.). Asimismo, es insoslayable mencionar, que el oficial policial al momento de requerir al encartado de autos, Elías Rubén Mora la documentación de identificación personal y la que acreditare la titularidad del rodado, no solo no contaba con todos los documentos previstos por ley sino que además, exhibe solo una cédula de identificación del rodado a nombre de Fourcade Gerardo Julio, quien resultaría ser el denunciante. Conforme surgiera de las actuaciones, debe concluir el suscripto que el planteo defensorista no debe prosperar, no solo por lo supra mencionado sino también, por las circunstancias fácticas que, impiden a todas luces acreditar la inexistencia del ilícito denunciado y el cual fuera motivo de la imputación a la presente. A fin de arribar a una conclusión a los fundamentos aquí expuestos, es de mencionar que conforme lo ha manifestado el Sr. Agente Fiscal, "el planteo nulificante del defensor, más tiene que ver con un pedido de sobreseimiento que con la petición que realiza pues todo se circunscribe a una valoración de los elementos probatorios obrantes, los que a su criterio resultan insuficientes. En orden a lo precedentemente enunciado es dable considerar que exacerbar las garantías y privilegios constitucionales en una incorrecta aplicación, daña el espíritu mismo de la Constitución, como así el supremo interés y el orden público, afectando la seguridad del cuerpo social. Declarar la nulidad por la nulidad misma no es la esencia de este concepto". En consecuencia, debe concluir el suscripto que en esta instancia no existe fundamento y/o excusa absolutoria que permita el dictado de una real sentencia anticipada. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del

imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina (art. 323 inc. 5° del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar al planteo de nulidad interpuesto por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina en favor de su ahijado procesal, el imputado Arola Elías Rubén, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesto por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina, en atención a los argumentos más arriba enunciados y en consecuencia. III) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Arola Elías Rubén por el hecho calificado como: Encubrimiento, previsto y reprimido por el art. 277 inc. 1 del Código Penal, considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. IV) Librese oficio, a fin de notificar al imputado de autos Arola Elías Rubén y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, a los efectos de poner en conocimiento del presente Resolutorio. V) Una vez efectuadas las notificaciones de ley, pasen los actuados a despacho a fin de dar tratamiento al Recurso de Apelación efectuado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Regístrese. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, 22 de enero de 2018. Atento la vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina y advirtiéndole que en los presentes actuados no surge que el imputado de autos Arola Elías Rubén se encuentre notificado del resolutorio de fs. 106/111 con fecha 27 de diciembre de 2017, procédase a la notificación por edictos a tales fines". Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Mar del Tuyú, 22 de enero de 2018. María R. Ruiz, Auxiliar Letrada.

C.C. 845 / feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana, a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica a ESTEBAN JOSÉ BARALLA, DNI 8.533.936, que en la causa N° 0012680, caratulada: "N.N. s/Denuncia (Baralla, Esteban José)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 4 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Y Considerando:...Resuelvo: no hacer lugar, de momento, a la solicitud de restitución del inmueble sito en calle Asborno N° 2742 de la Localidad y Partido de Escobar, de esta provincia de Buenos Aires, requerido por el Sr. Esteban José Baralla (Art. 231 bis "a contrario sensu" del C.P.P.). Regístrese, notifíquese y devuélvase la I.P.P. N° 2781-17/00 a la U.F.I. y J. Distrito Escobar, sirviendo el presente proveído de atenta nota de remisión. Fdo. Luciano Javier Marino, Juez". Secretaría, 16 de enero de 2018. Natalia Silvina Fernández, Auxiliar Letrada.

C.C. 886 / feb. 2 v. feb. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana, a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica a ALEJO NICOLÁS GALARZA, DNI 41.214.652, que en la causa N° 0010969, caratulada: "Galarza, Sergio Armando - Galarza, Alejo s/Resistencia a la Autoridad- (Personal Policial)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 15 de enero de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:...Resuelvo: Revocar la suspensión del proceso a prueba oportunamente dispuesta en relación a Alejo Nicolás Galarza, de las demás condiciones personales obrantes en autos, ello atento el incumplimiento de las reglas de conducta que le fueran impuestas (Arts. 27 bis y 76 ter del Código Penal). Regístrese, notifíquese y firme que sea, practíquense las comunicaciones de rigor y elévese las presentes actuaciones a juicio, respecto del imputado Alejo Nicolás Galarza, cuyas demás circunstancias personales obran en autos...Fdo. Luciano Javier Marino, Juez". Secretaría, 15 de enero de 2018. María Emilia Cecco, Auxiliar Letrada.

C.C. 887 / feb. 2 v. feb. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Bahía Blanca, de titularidad de la Jueza María Celia Salaberry, Secretaría única a cargo de la Dra. Lucía P. Gallego, del Departamento Judicial Bahía Blanca, sito en Avenida Colón N° 46, piso cuarto de Bahía Blanca, en autos caratulados "Torres Esmeralda Jaqueline, Barrios Benjamín Ezequiel y Barrios Pablo Javier s/Guarda a Parientes" (expediente número 55775), que tramitan por ante este Juzgado, cita y emplaza a NATALIA MARIBEL BARRIOS para que dentro del término de cinco días comparezca a contestar la demanda promovida, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor de Pobres y Ausentes para su representación en el proceso (Arts. 145 y ss., CPC). Se hace saber que se concedió beneficio de litigar sin gastos en forma provisional. Bahía Blanca, 27 de diciembre de 2017. Lorena P. Di Milo, Auxiliar Letrada.

C.C. 975 / feb. 6 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a BRAIAN JUÁREZ, con último domicilio en Batalla de Ayohúma Nro. 311 de la Localidad de Manuel Alberti, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 4927 que se le sigue por el delito de Hurto en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 101, 109 y 112, lo solicitado por el Sr. Fiscal interviniente a fs. 104 vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Braian Juárez cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo compulsivo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Andrea C. Pagliani, Jueza. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaría, 20 de diciembre de 2017. Juan M. Benítez, Auxiliar Letrado.

C.C. 972 / feb. 7. v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a MARCOS GABRIEL ZARZA, con último domicilio en Carlos Tejedor 2817 entre Olavarría y Uriburu, Localidad de Ricardo Rojas, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 4974 que se le sigue por Desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 28 de diciembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 55, 57, 59/61, lo solicitado por el Sr. Fiscal interviniente a fs. 63 vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Marcos Gabriel Zarza cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y Decretarse su Comparendo Compulsivo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Andrea C. Pagliani, Jueza. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaría, 28 de diciembre de 2017. Jesica L. Tecza, Auxiliar Letrada.

C.C. 971 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a RODRÍGUEZ VÍCTOR ALEJANDRO con último domicilio en calle Lorenzini N° 1433 en causa N° inc-13823-4 seguida a Acuña Diego Hernán por el delito de Robo Calificado, la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 29 de enero de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado del presente incidente, toda vez que no se ha podido notificar fehacientemente a la víctima de autos, la Sra. Estella Claudia Alejandra del proveído de fecha 18/12/2018, notifíquese a la mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 18 de diciembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 06/02/2018 a las 09:30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia –ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos ...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Alejandro Raúl Vincent, Secretario.

C.C. 1.012 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a IRINA IANTORNO y CECILIA IANTORNO en causa N° 15205 seguida a Argañaraz Juan Ignacio por el delito de Lesiones Leves la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 29 de diciembre de 2017. Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez".

C.C. 1.013 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARCELO EDGARDO GÓMEZ BRÍTEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 834410-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado en grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 28 de diciembre de 2017. En atención a lo que surge de los informes de fojas 140/5 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Marcelo Edgardo Gómez Brítez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo: Fernando A. Bueno, Juez.". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 28 de diciembre de 2017. Gabriela A. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.017 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a NOBILE MAXIMILIANO EMANUEL; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 3-6111-14, seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas y Violación de Domicilio bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 1.018 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a ROMERO ERNESTO ADRIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 11668-16 (RI 7208/4), seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo, compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 1.019 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a BENÍTEZ DIEGO SEBASTIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 02-1842-16, seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de Guerra y Tenencia de Arma de Uso Civil, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 27 de diciembre de 2017. Dra. Noelia Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.020 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a LEONARDO DANIEL MENDOZA, con último domicilio en Real: Calle García del Molino y Espinoza N° 1488 Villa Rosa de la localidad y partido de Pilar, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3561, que se le sigue en orden a los delitos de Robo en Grado de Tentativa y Amenazas bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 29 de diciembre de 2017. En atención a los informes policiales obrantes a fs. 73/76 y 79 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Leonardo Daniel Mendoza, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y al Sr. Fiscal. Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Jueza; Ante mí, Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaria, 29 de diciembre de 2017.

C.C. 1.030 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO ANDRÉS TASCHETTI, con último domicilio en Alfaro N° 109 Planta alta de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aire, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 3162, que se le sigue por Homicidio Culposo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 28 de Diciembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 305/307 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Santiago Andrés Taschetti, cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretar se su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Particular, el Sr. Fiscal y a la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Jueza. Ante mí, Dr. E. Osoros Soler. Secretario. Secretaria, 28 de diciembre de 2017.

C.C. 1031 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la firma por Secretaría Única, sito en Moreno 623 1° piso de San Isidro, (C.P. B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-4960-17 (Sorteo N° SI-2706-2017 e IPP N° 1410-2529-17), caratulada: "Cejas Jonathan Héctor s/Hurto" en los términos del Art. 129 del C.P.P., cita a JONATHAN HÉCTOR CEJAS, de estado civil soltero DNI 30.482.483, de ocupación carnívero, nacido el 27/11/1982, en la localidad de Laferrere, de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en Pizarra N° 1234 de la localidad Moreno, hijo de Raúl Héctor Cejas y María del Carmen Evangelista, a los fines que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 22 de Diciembre de 2017. Por recibido, agréguese. Toda vez que Jonathan Héctor Cejas no reside en el domicilio fijado en autos, siendo que la dirección aportada es inexistente y que incumplió con las condiciones que surgen del acta de libertad de fs. 43, habiendo transcurrido un plazo suficiente para que el causante concurra al Juzgado a fin de acreditar un grave y/o legítimo impedimento para ello, entiendo que en este caso corresponde intimar al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención conforme fuera solicitado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 95. (Arts. 151 quinto párrafo, 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial, Art. 129 del CPP. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Moreno Segunda que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Fdo. Dra. María Emma Prada, Jueza".

C.C. 1033 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a HORMAECHEA FERNANDO MARCO, con último domicilio en Bolivia N° 1335 de la localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3802, que se le sigue por Hurto en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 29 de diciembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 75 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Hormaechea Fernando Marco, cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Jueza; Ante mí, Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 29 de diciembre de 2017. Fdo. Patricio E. Kattan, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.032 / feb. 7 v. feb. 15

POR 1 DÍA - Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-1078-16, 14-07-1118-16, 14-07-3318-16, 14-07-1768-16, 14-07-908-16, 14-07-3008-16, 14-07-1388-16, 14-07-3048-16, 14-07-4738-16, 14-07-3278-16, 14-07-648-16, 14-07-4458-16, 14-07-3768-16, 14-07-3998-16, 14-07-1808-16, 14-07-918-16, 14-07-1658-16, 14-07-4768-16, 14-07-4778-16, 14-07-3678-16, 14-07-358-16, 14-07-298-16, 14-07-1068-16, 14-07-108-16, 14-07-618-16, 14-07-398-16, 14-07-2098-16, 14-07-1448-16, 14-07-1398-16, 14-07-2568-16, 14-07-878-16, 14-07-2138-16, 14-07-2528-16, 14-07-1688-16, 14-07-508-16, 14-07-2118-16, 14-07-1028-16, 14-07-4728-16, 14-07-118-16, 14-07-988-16, 14-07-2218-16, 14-07-4448-16, 14-07-468-16, 14-07-2208-16, 14-07-3028-16, 14-07-2508-16, 14-07-3338-16, 14-07-1378-16, 14-07-788-16, 14-07-4488-16, 14-07-1058-16, 14-07-948-16, 14-07-2608-16, 14-07-3778-16, 14-07-2998-16, 14-07-3708-16, 14-07-4478-16, 14-07-1758-16, 14-07-3748-16, 14-07-2978-16, 14-07-2168-16, 14-07-4158-16, 14-07-8-16, 14-07-3368-16, 14-07-4118-16, 14-07-3298-16, 14-07-1338-16, 14-07-2178-16, 14-07-1698-16, 14-07-4828-16, 14-07-4748-16, 14-07-3308-16, 14-07-1458-16, 14-07-888-16, 14-07-4108-16, 14-07-4418-16, 14-07-2268-16, 14-07-1318-16, 14-07-2518-16, 14-07-3008-15, 14-07-2938-16, 14-07-2908-16, 14-07-448-16, 14-07-4858-16, 14-07-4818-16, 14-07-4068-16, 14-07-1418-16, 14-07-2638-16, 14-07-348-16, 14-07-4048-16, 14-07-938-16, 14-07-4178-16, 14-07-968-16, 14-07-958-16, 14-07-4468-16, 14-07-1748-16, 14-07-4788-16, 14-07-3698-16, 14-07-3358-16, 14-07-378-16, 14-07-3518-16, 14-07-1438-16, 14-07-1408-16; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8- A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Villa Martelli, 10 de enero de 2018. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 1.029

POR 1 DÍA - Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-3263-16, 14-07-4007-16, 14-07-4878-16, 14-07-4877-16, 14-07-3047-16, 14-07-1337-16, 14-07-2607-16, 14-07-897-16, 14-07-1457-16, 14-07-4077-16, 14-07-2977-16, 14-07-2207-16, 14-07-4487-16, 14-07-3627-16, 14-07-1657-16, 14-07-1317-16, 14-07-1387-16, 14-07-4027-16, 14-07-1707-16, 14-07-2887-16, 14-07-497-16, 14-07-2967-16, 14-07-4727-16, 14-07-4847-16, 14-07-1057-16, 14-07-1027-16, 14-07-4427-16, 14-07-397-16, 14-07-3737-16, 14-07-3677-16, 14-07-1067-16, 14-07-3397-16, 14-07-3637-16, 14-07-3697-16, 14-07-3727-16, 14-07-3667-16, 14-07-1767-16, 14-07-4757-16, 14-07-2637-16, 14-07-3647-16, 14-07-1787-16, 14-07-1757-16, 14-07-2187-16, 14-07-3297-16, 14-07-4667-16, 14-07-937-16, 14-07-2217-16, 14-07-1417-16, 14-07-3377-16, 14-07-3787-16, 14-07-917-16, 14-07-2507-16, 14-07-497-16, 14-07-3387-16, 14-07-1817-16, 14-07-4847-16, 14-07-3277-16, 14-07-3417-16, 14-07-4427-16, 14-07-387-16, 14-07-317-16, 14-07-657-16, 14-07-4837-16, 14-07-2537-16, 14-07-2327-16, 14-07-967-16, 14-07-4047-16, 14-07-2937-16, 14-07-3707-16, 14-07-3767-16, 14-07-2897-16, 14-07-4117-16, 14-07-1407-16, 14-07-337-16, 14-07-947-16, 14-07-2527-16, 14-07-1427-16, 14-07-2557-16, 14-07-3317-16, 14-07-2097-16, 14-07-4377-16, 14-07-4177-16, 14-07-1747-16, 14-07-1687-16, 14-07-4067-16, 14-07-4777-16, 14-07-2127-16, 14-07-2177-16, 14-07-4897-16, 14-07-1447-16; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8- A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Villa Martelli, 8 de enero de 2018. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 1.028

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CAJAL ROMINA SOLEDAD, con último domicilio en calle San José de Calasanz N° 252 de Mar del Plata en causa N° INC-15011-1, seguida a Rivero Enrique Armando por el delito de Coacción - Lesiones Leves y Violación de Domicilio, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 31 de enero de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente incidencia, toda vez que no se ha podido notificar fehacientemente a la víctima de autos, la Sra. Cajal Romina, del proveído de Fs. 135, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 26 de enero de 2018. Autos y Vistos: I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3° y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 7 de febrero de 2018 a las 9:00 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada: "Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia, ni expresa ni tácita, del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos ...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el

nombrado y el legajo personal del interno. III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada ... Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Alejandro Raúl Vincent, Secretario.

C.C. 1.007 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MELISSA LEZCANO y a LAURA LEZCANO en causa N° 15113 seguida a Scanda Carlos Alberto por el delito de Robo Agravado, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 31 de enero de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente incidencia, toda vez que no se ha podido notificar fehacientemente a dos de las víctimas de autos, las Sras. Melissa Lezcano y Laura Lezcano, del proveído de fecha 18/12/2017, notifíquese a la mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 18 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Scanda Carlos Alberto como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/Hábeas Corpus" y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítase a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada. 2.- Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg. 747), en cuanto se resolvió "... IV- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V- Solicítase a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar" y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/Hábeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "... Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256 ...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para proceder al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias. 3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme y oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado. 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en C. 20.527 - Vázquez Walter M. s/Hurto, en cuanto que "... al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del C.P.P. y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia. 5.- Solicítase cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 6.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pre-egreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256. 7.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 25248-16, carpeta del Juzgado de Garantías N° 1 y Causa N° 1524 del TOC 4. 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata. 9.- Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes. 10.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de hacerle saber que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. 11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Fdo.: Ricardo G. Perdichizzi, Juez". "Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/4, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso el 4/09/20107, en la que se sanciona a Scanda Carlos Alberto a la pena de tres (3) años y dos (2) meses de prisión de efectivo cumplimiento, con más declaración de reincidencia por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el empleo de arma de fuego cuyo poder vulnérante no ha sido acreditado, comedido en esta ciudad de Mar del Plata el 1/12/2016. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 13., aprobado a fs.14 la pena impuesta a Scanda Carlos Alberto, en virtud de encontrarse detenido ininterrumpidamente desde el 10/12/2016, vence el día nueve de febrero de dos mil veinte (9/02/2020). Así también hago saber a V.S. que al habersele declarado reincidente no está habilitado para acceder a la libertad condicional (art. 13 del C.P.) Secretaría, 18 de diciembre de 2017. Señor Juez Informo: Que surge de los registros de este Juzgado y la lectura del SIMP que el causante

registra los siguientes antecedentes: a) IPP 08-00-057479-00 JG 1 Deptal., iniciada el 20/6/2000 en orden al delito de Robo Calificado, Causa 466 del TOC 2 Deptal., en la que se condena al nombrado a la pena de un año de prisión en suspenso. En estas actuaciones estuvo detenido desde el 20/6/2000 al 24/6/2000, unificándose la pena con la impuesta en Causa 2748 del TOC 3 Deptal. b) IPP 08-00-160110-04 JG 1, Causa 2748 del Tribunal Criminal 3 Deptal., en la que el causante fuera condenado a la pena de diez meses de prisión en orden al delito de Robo cometido el 9/1/2004, imponiéndosele pena única de un año y ocho meses comprensiva de la pena impuesta en IPP 57479-00. En esta causa el mismo permaneció detenido en forma ininterrumpida desde el día del hecho, fijándose el vencimiento de la pena para el 3/9/2005. c) IPP N° 08-00-210492-06, carpeta N° 26994 del Juzgado de Garantías N° 2, Causa 3246 de este Juzgado de Ejecución Penal 1 Deptal., en la que se sanciona a Escandar o Scanda, Carlos Alberto a la pena de un año y ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento, con más la declaración de reincidencia con relación a la causa N° 2748 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Departamental, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado en grado de tentativa por el uso de Arma de Fuego de utilería. En estas actuaciones permaneció detenido en forma ininterrumpida entre el 16/6/06 al 15/8/07 en que se le otorga su libertad asistida, cumpliendo totalmente la pena el 15/2/2008. d) IPP 08-00-004106-09, Causa 3285 del Juzgado de Garantías 4 Deptal., en la que el 19/5/2009 se lo condena a la pena de un año y ocho meses de prisión y declaración de reincidencia, en orden al delito de robo calificado cometido el 24/2/2009, que conforme al cómputo de pena practicado se agotaría el 23/10/2010, obteniendo su libertad asistida el 7/2010. e) Causa 3730/3761 del Tribunal Oral Nacional en lo Criminal N° 4 de C.B.A., en la que el 21/8/2012 se lo condena a la pena de cinco años de prisión por el delito de Robo Calificado por el uso de arma de utilería, declarándosele reincidente. Es todo cuanto debo informar. Secretaría, 17 de diciembre de 2017. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Alejandro Raúl Vincent, Secretario.

C.C. 1.008 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MAXIMILIANO GOYHENESPE, con último domicilio en Castelli 1385 de Mar del Plata en causa N° inc-14409-3 seguida a Saleh Piri Nestor Hugo por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 31 de enero de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente incidencia, toda vez que no se ha podido notificar fehacientemente a la víctima de autos, el Sr. Maximiliano Goyhenespe, del proveído de fecha 22/12/2017, notifíquese a la mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 22 de diciembre de 2017 ... Sin perjuicio de ello, ofíciase a la víctima Maximiliano Goyhenespe, con domicilio laboral en calle Castelli 1385 de esta ciudad, que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación, requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. A tal fin ofíciase a la Jefatura de Policía Deptal. Recibido, pase a despacho. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Alejandro Raúl Vincent, Secretario.

C.C. 1.009 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a NOELIA MABEL LA CANDIA, con último domicilio en calle Thames 4144, Barrio Alfar de Mar del Plata en causa N° inc-13232-6, seguida a Martínez Maximiliano por el delito de Robo Calificado, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 29 de enero de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente incidencia, toda vez que no se ha podido notificar fehacientemente a la víctima de autos, la Sra. Noelia Mabel La Candia, del proveído de fecha 18/12/2017, notifíquese a la mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 18 de diciembre de 2017. 1.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 6/02/2018 a las 9:30 horas. Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia, ni expresa ni tácita, del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos ...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Alejandro Raúl Vincent, Secretario.

C.C. 1.010 / feb. 7 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ESTELLA CLAUDIA ALEJANDRA, con último domicilio en calle 21 N° 1502 de Miramar en causa N° inc-13823-4 seguida a Verginaud Jonathan Nahuel por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe:

“Mar del Plata, 29 de enero de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado del presente incidente, toda vez que no se ha podido notificar fehacientemente a la víctima de autos, la Sra. Estella Claudia Alejandra del proveído de fecha 18/12/2018, notifíquese e a la mismo a tenor del arto 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 18 de diciembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3° y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 06/02/2018 a las 09.30 horas. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias” en cuanto dispone “... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia, ni expresa ni tácita, del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos ...”, haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión di continua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Alejandro Raúl Vincent, Secretario.

C.C. 1.011 / feb. 7 v. feb. 15

POR 1 DÍA – Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 Cuarto Párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-429-16, 14-07-2509-16, 14-07-1679-16, 14-07-4489-16, 14-07-4519-16, 14-07-3729-16, 14-07-2639-16, 14-07-1769-16, 14-07-3439-16, 14-07-3669-16, 14-07-879-16, 14-07-3699-16, 14-07-4039-16, 14-07-2099-16, 14-07-2229-16, 14-07-349-16, 14-07-2129-16, 14-07-4869-16, 14-07-1799-16, 14-07-2939-16, 14-07-2629-16, 14-07-2499-16, 14-07-4759-16, 14-07-339-16, 14-07-4079-16, 14-07-659-16, 14-07-4379-16, 14-07-3679-16, 14-07-4779-16, 14-07-1369-16, 14-07-1389-16, 14-07-2089-16, 14-07-4119-16, 14-07-379-16, 14-13-1329-16, 14-07-4159-16, 14-07-1029-16, 14-07-1689-16, 14-07-3319-16, 14-07-1319-16, 14-07-1809-16, 14-07-4479-16, 14-07-4819-16, 14-07-4879-16, 14-07-1449-16, 14-07-1379-16, 14-07-3009-16, 14-07-1889-16, 14-07-1869-16, 14-07-2329-16, 14-07-2989-16, 14-07-2209-16, 14-07-2219-16, 14-07-3769-16, 14-07-2889-16, 14-07-3279-16, 14-07-3359-16, 14-07-3329-16, 14-07-2119-16, 14-07-899-16, 14-07-319-16, 14-07-2159-16, 14-07-369-16, 14-07-1009-16, 14-07-1059-16, 14-07-4749-16, 14-07-4509-16, 14-07-2189-16, 14-07-2249-16, 14-07-859-16, 14-07-1439-16, 14-07-4829-16, 14-07-1459-16, 14-07-949-16, 14-07-989-16, 14-07-3999-16, 14-07-4459-16, 14-07-939-16, 14-07-2619-16, 14-07-2689-16, 14-07-4149-16, 14-07-4069-16, 14-07-1289-16, 14-07-3299-16, 14-07-4469-16, 14-07-2969-16, 14-07-3049-16, 14-07-2569-16, 14-07-1349-16, 14-07-329-16. Art. 83 del C.P.P.B.A. “Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo”. Se hace saber que se ha adelantado el presente oficio a la casilla de correo oficial: agarcia@gob.gba.gov.ar, solicitando la reserva y remisión a esta Sede de los ejemplares del día de publicación. Villa Martelli, 9 de enero de 2018.

C.C. 1.027

3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS – El Juzg. Civ. y Com. N° 5, Sec. Única del Depto. Jud. M.d.P. hace saber que en autos “Frigorífico Del Sud Este S.A. s/ Concurso Preventivo (Grande)” Expte. N° 638-2018, el 25/01/2018 se presentó y el 30/01/2018 se ordenó la apertura del Concurso Preventivo de FRIGORÍFICO DEL SUD ESTE S.A., CUIT N° 30-50095993-9 con domicilio en la calle Juan B. Justo N° 3333 de la ciudad de Mar del Plata. Se fija hasta el 26 de marzo de 2018 para que los acreedores verifiquen sus créditos ante la Sindicatura Merli Juan Pablo y Asociados, con domicilio en calle Garay N° 3772 de Mar del Plata; lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:30 hs. Mar del Plata, 31 de enero de 2018. Marcela Patricia Del Río, Secretaria.

M.P. 33.009 / feb. 7 v. feb. 15

17. PERGAMINO

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en to Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Pergamino, Secretaria Única en los autos “González Oscar y Otro/a c/ Niesi de Martínez Carmen y otro/a s/Prescripción Adquisitiva Larga” - Expediente N° 78.590, cita y emplaza dentro del plazo de cinco (5) días para que comparezca NIESI DE MARTÍNEZ CARMEN, así como a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la ciudad de Pergamino, identificados catastralmente como: Circunscripción 1, Sección k, Chacra 128, Manzana 128c, Parcela 22, inscripto al dominio con la Matrícula 44.236, Partida Inmobiliaria N° 082-28304; a tomar intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designársele Defensor en la persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres Ausentes, para que lo represente en el proceso. Pergamino, 15 de diciembre de 2017. La Auxiliar Lertrada.

Pg. 85.019 / feb. 7 v. feb. 8